

RAD.110013103004202000413

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SEIS (06)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada en la demanda acumulada - arrimo contestación a ella, proponiendo medios exceptivos.

Siendo que se acredita el envío de la copia de la contestación a la demandada -ahora demandante en reconvenición- se prescinde del traslado conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020, término que por demás transcurrió en silencio.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

